Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima, Tolima

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADO: **ALEJANDRO SANCHEZ LOPEZ**
RADICACION: **73-483-40-89-001-2022-00090- 00.**

Ingresa el proceso al Despacho, dejando en conocimiento la notificación por aviso enviada al demandado ALEJANDRO SANCHEZ LOPEZ, respecto de la cual debe decirse desde ya que el Juzgado no le da validez por las razones que se exponen a continuación.

Revisado el proceso, se tiene que el 11 de noviembre de 2022 se ordenó a la parte interesada repetir la notificación personal, por cuanto no atendió las directrices impartidas en el auto de mandamiento de pago.

Luego, fue allegada la notificación por aviso enviada al demandado, respecto de la cual el Juzgado en auto del 2 de diciembre de 2022, resolvió estarse a lo resuelto en auto del 11 de noviembre de 2022, aclarando que mientras no se agotara el trámite de la notificación personal no se podía continuar con la notificación por aviso.

Fue así como en atención a lo ordenado en el proveído del 11 de noviembre del año anterior, la parte interesada allegó el 6 de enero de 2023, el reporte de citación de notificación personal que remitió al demandado el 10 de diciembre de 2022, la cual fue tenida en cuenta, por lo que se autorizó en auto del 30 de enero de 2023 que la parte ejecutante continuara con el trámite de la notificación por aviso.

Sin embargo, revisado el formato que contiene dicha notificación encuentra el Juzgado que el mismo fue elaborado el 2 de noviembre de 2022 y el certificado de entrega reporta fecha del 10 de noviembre de 2022, cuando prácticamente al día siguiente de esta última fecha, se ordenó repetir la notificación personal, la cual téngase en cuenta se surtió tan solo hasta el mes de diciembre de 2022.

Así las cosas, no es posible darle validez a la notificación por aviso adosada al plenario porque sencillamente fue enviada antes de agotarse el trámite de la notificación personal. Resaltándose que dicha notificación es la misma que ya había enviado anteriormente al juzgado y no se le dio validez mediante auto de diciembre 02 de 2022.

En consecuencia, debe la parte interesada repetir el trámite de la notificación por aviso teniendo en cuenta las directrices dadas en el auto proferido el 30 de enero del año que transcurre.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

12 de abril de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado No. 016

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e64fbed8c239878ff768bd5d248540586248cff364479a189a47fd05b86536e**
Documento generado en 11/04/2023 11:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica